

UNIVERSIDAD DEL VALLE CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCION No. 054 Abril 10 de 2014

" Por la cual se reglamentan los criterios de selección y sus ponderaciones para la evaluación de los candidatos a profesores de la Universidad del Valle, convocados mediante Concurso Público de Méritos para el Programa de Semilleros Docentes"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Consejo Superior, mediante Resolución No. 014 de mayo 16 de 2008, actualizó la reglamentación sobre evaluación de méritos en los concursos públicos de méritos para el nombramiento de profesores de tiempo completo y de medio tiempo;
- 2. Que el Consejo Superior, mediante Resolución No. 002 de febrero 14 de 2014, actualizó la reglamentación sobre el Programa de Semillero de Docentes Universidad del Valle;
- Que es necesario unificar las ponderaciones al estudio de méritos académicos y de la Hoja de Vida, reconociendo para el resto de procedimientos y pruebas las especificidades de las diferentes Facultades e Institutos Académicos;
- 4. Que corresponde al Consejo Académico definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán en el estudio de la Hoja de Vida, así como el marco general de la evaluación de las pruebas académicas y la entrevista, especificando el puntaje mínimo de preselección y el puntaje mínimo para ser elegible.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer los criterios, ponderaciones y métodos de calificación con que serán evaluados los aspirantes a los concursos públicos de méritos del Programa de Semilleros Docentes de la Universidad del Valle.

DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 2°. El proceso se divide en dos etapas a cargo de la Comisión de Evaluación de Méritos de cada Facultad ó Instituto Académico: una de Preselección que consiste en la recepción de las solicitudes de los candidatos, el estudio de su Hoja de Vida y su calificación y, luego, otra de Selección, que consiste en la realización de las pruebas académicas, la entrevista y su calificación.

ARTÍCULO 3°. Los puntajes máximos asignables sobre la base de un total de 100 puntos serán los siguientes:

- Hoja de Vida: 20 puntos
- Pruebas Académicas: 70 puntos
- Entrevista: 10 puntos

DE LA CALIFICACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO 4°. La calificación de la Hoja de Vida del candidato será realizada por la Comisión de Evaluación de Méritos de cada Facultad o Instituto Académico.

ARTÍCULO 5°. Formación Académica: Para efectos de asignación de puntaje por este concepto, se tendrán en cuenta sólo los títulos en el área de la convocatoria a la cual haya aplicado.

Título de Pregrado
 Título de Especialización
 Título de Maestría o Especialización Clínica
 7 puntos

PARÁGRAFO 1°. En el caso de no haber recibido el grado exigido en el perfil académico, los aspirantes deberán acreditar la culminación de todos los requisitos para obtenerlo y que sólo se encuentran en espera de la expedición del diploma. Esta certificación debe ser expedida por la institución educativa en la que el aspirante adelanta el posgrado, y debe indicar que el estudiante ha aprobado todos los requisitos y que sólo tiene pendiente la expedición del título.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se presenten en el perfil general o específico exigencias relacionadas con la suficiencia en idioma extranjero, se requiere el cumplimiento de este requisito como condición para proseguir con la evaluación de la Hoja de Vida; sin embargo, no se le asignará puntaje.

PARÁGRAFO 3°. Adicionalmente se otorgarán puntos por los siguientes conceptos:

- Por estudios de Doctorado, un (1) punto por año de avance en relación con la duración nominal total del programa, hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.
- Por Trabajos de Grado o de Investigación que hayan sido distinguidos como Meritorios o Laureados, o su equivalente, se reconocerá un (1) punto y dos (2) puntos tanto para el pregrado como para el posgrado.
- Dos (2) puntos para quienes hayan sido distinguidos como Mejor Graduando de su promoción.

ARTÍCULO 6°. Experiencia docente universitaria: Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria se reconocerá un (1) punto, hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto. Igual calificación será reconocida a quienes certifiquen haber sido Asistentes de Docencia.

PARÁGRAFO 1°: Cuando el aspirante ha sido profesor hora cátedra, se tomará el número de horas semana dictadas por año calendario y se multiplicarán por 0.0415 con un máximo de un (1) punto por año.

ARTÍCULO 7°. Experiencia profesional: Considera el tiempo de ejercicio profesional, después de haber obtenido el título de pregrado y se valorará asignando cero punto cinco (0,5) puntos por cada año certificado en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional diferente a la docente.

PARÁGRAFO 1°: Para el caso de las Licenciaturas, la experiencia profesional considera la experiencia docente en instituciones de educación básica y media, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2°. Para el caso de la Facultad de Artes Integradas, la experiencia profesional considera experiencia artística en la cual se incluyen exposiciones individuales y colectivas, conciertos o recitales, creaciones escénicas o audiovisuales, curadurías; teniendo en cuenta que estos deben haberse desarrollado en eventos artísticos y culturales, organizados por Instituciones reconocidas y presentados en sitios que reúnan condiciones para este tipo de presentaciones. Para el efecto deberá presentarse el Programa de Mano ó certificación de la entidad organizadora y la asignación de puntos se hará sobre la siguiente base:

En los casos de Exposiciones:

- Por cada Exposición Individual de difusión internacional, se asignarán 3 puntos.
- Por cada Exposición Individual de difusión nacional, regional o local, se asignarán 1.0 punto.
- Por cada Exposición Colectiva de difusión internacional, se asignará 1.5 puntos.
- Por cada Exposición Colectiva de difusión nacional, regional o local, se asignarán 0.5 puntos.

En los casos de Conciertos o Recitales:

- Por cada Concierto o Recital, como solista, de carácter internacional, se asignarán 3 puntos.
- Por cada Concierto o Recital, como solista, de carácter nacional, regional o local, se asignarán 1.0 punto.
- Por cada Concierto o Recital, en colectivo, de carácter internacional, se asignará 1.5 puntos.

- Por cada Concierto o Recital, en colectivo, de carácter nacional, regional o local, se asignarán 0.5 puntos.

En los casos de creaciones escénicas:

- Por cada creación escénica de difusión internacional, se asignarán 3 puntos.
- Por cada creación escénica de difusión nacional, regional o local, se asignarán 1.0 punto.

En los casos de curadurías:

- Por cada curaduría internacional, se asignarán 3 puntos.
- Por cada curaduría nacional, regional o local, se asignarán 1.0 punto.
- ARTÍCULO 8°. Experiencia investigativa o artística: Tendrá en cuenta la experiencia certificada del aspirante como investigador o como creador artístico después de la fecha de grado del pregrado.
- a) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia investigativa o creativa en instituciones dedicadas a ésta, se reconocerá un (1) punto, hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto. Igual puntaje será reconocido a quien certifique la misma dedicación como Asistente de Investigación o Joven Investigador.
- b) cero punto cinco (0.5) puntos por cada dirección de tesis de Maestría.
- PARÁGRAFO 1°: Los años dedicados a la realización de estudios de posgrado no se contabilizan como experiencia investigativa, salvo para medicina humana y odontología.

ARTÍCULO 9°. Productividad académica: Se tendrá en cuenta así:

- a) Por cada Libro debidamente publicado que sea resultado de una labor investigativa o de creación artística, se asignarán tres (3) puntos.
- b) Por cada capítulo de libro se asignarán cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo de tres (3) puntos acumulados por este concepto.

- c) Por cada trabajo, ensayo o artículo publicado en revistas especializadas de carácter internacional, arbitradas por pares, se reconocerá un (1) punto.
- d) Por cada trabajo, ensayo o artículo publicado en revistas especializadas de nivel nacional, arbitradas por pares, se asignarán cero punto cinco (0.5) puntos.
- e) Por cada patente oficialmente registrada se asignarán tres (3) puntos.
- f) Por premios internacionales se asignarán dos (2) puntos por primer puesto y un (1) punto por segundo puesto; por premios nacionales se asignará un (1) punto por primer puesto y cero punto cinco (0.5) puntos por segundo puesto.
- g) Por cada ponencia en congreso nacional o internacional reconocida en las memorias del evento, se reconocerán cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos acumulados por este concepto.
- h) Por cada publicación impresa o electrónica a nivel universitario, de carácter divulgativo o de sistematización del conocimiento en el área de la convocatoria o afines, se asignará cero punto cinco (0.5) puntos hasta un máximo de un (1) punto acumulado por este concepto.

PARÁGRAFO 1°. De acuerdo con el Decreto 1279-2002 los productos mencionados en los literales g) y h) del presente Artículo, no se reconocen para efectos salariales.

PARAGRAFO 2°. Los artículos, ensayos, libros y publicaciones conjuntas serán reconocidos de la siguiente manera: a) Cuando el número de autores sea menor o igual a tres se reconocerá el 100%, b) Cuando sea de 4 a 5 autores, se otorgará a cada uno la mitad del puntaje reconocido según el tipo de publicación, c) Cuando sea de 6 o más autores, se otorgará a cada uno el puntaje determinado para la publicación dividido por la mitad del número de autores.

PARAGRAFO 3°. En los concursos de la Facultad de Artes Integradas, la calificación por cada producto se realizará a partir de la siguiente tabla de topes.

Productos	Puntos
Libro con registro ISBN	3
Grabaciones certificadas.	3
Producción audiovisual	3
Creaciones escénicas o audiovisuales	3

ARTÍCULO 10°. El puntaje mínimo que debe obtener un aspirante para ser preseleccionado y continuar en la fase de selección es de quince (15) puntos acreditados en el estudio de la Hoja de Vida.

DE LA CALIFICACION DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 11°. Para la evaluación y calificación de las pruebas académicas se reconocerán las especificidades de las Facultades y los Institutos Académicos, establecidas mediante Resolución del respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico.

PARÁGRAFO. Para participar en la etapa de Pruebas Académicas los candidatos preseleccionados deberán presentar:

- a) Una propuesta completa de un curso en el área en la cual desarrollará su actividad docente, la cual debe contener como mínimo: Introducción, contenidos, metodología, evaluación y bibliografía.
- b) Una propuesta de investigación o de creación artística sobre un problema determinado en el área a la cual aplica.
- c) Exposición oral, ante el claustro de profesores de la Unidad Académica (Escuela, Departamento, Área) de un tema del área respectiva del conocimiento. En los concursos de la Facultad de Artes Integradas esta se puede reemplazar por la realización de una clase magistral ¹en público con una duración de 30 minutos.

ARTÍCULO 12°. La calificación en la fase de selección se hará sobre la siguiente relación:

¹ Por "Clase magistral" se entiende una presentación oral acompañada de una demostración del talento, habilidad o destreza en un arte u oficio.

Facultad / Instituto Académico	Propuesta de Curso u Otra definida por la Unidad Académica.	Propuesta de Investigación u Otra definida por la Unidad Académica.	Exposición oral o clase magistral sobre un tema del área de conocimiento.
Artes Integradas	20	20	30
Ciencias de la Administración	15	25	30
Ciencias Naturales y Exactas	15	25	30
Ciencias Sociales y Económicas	15	40	15
Humanidades	20	20	30
Ingeniería	10	15	45
Salud	15	25	30
Educación y Pedagogía	15	25	30
Psicología	15	15	40

PARÁGRAFO 1. En los concursos de la Facultad de Artes Integradas la propuesta de investigación puede ser reemplazada por la presentación de una propuesta de producción artística, en cuyo caso se le hará conocer al candidato tal precisión.

PARÁGRAFO 2. En los concursos de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, con excepción del Departamento de Biología, la propuesta de curso será reemplazada por la presentación de una prueba escrita de conocimientos en el área a la cual aplica.

DE LA REALIZACION DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 13°. Transcurridas las Pruebas Académicas, la Comisión de Evaluación de Méritos de cada Facultad o Instituto Académico, convocará a entrevista a aquellos candidatos que hayan alcanzado mínimo cincuenta y cinco (55) de los setenta (70) puntos establecidos en las pruebas académicas.

PARÁGRAFO: En la entrevista, la Comisión de Evaluación de Méritos evaluará criterios que permitan medir aptitudes y actitudes

de un buen docente universitario. Para efectos de lo anterior, la Comisión de Evaluación de Méritos podrá invitar a un profesional experto en este tipo de procesos para que los acompañe durante la entrevista.

ARTÍCULO 14°. El puntaje mínimo para ser incluido en la lista de elegibles será de setenta y cinco (75) puntos, resultado de la evaluación total de méritos.

PARÁGRAFO 1: En caso de empate, la Comisión de Evaluación de Méritos aplicará como primer criterio de desempate el puntaje obtenido en la Propuesta de Investigación o de creación artística. En caso de persistir el empate el siguiente criterio será el puntaje obtenido en la Propuesta de Curso y en caso de persistir el empate el siguiente criterio será el puntaje obtenido en la exposición oral² sobre un tema del área, o en la clase magistral.

PARÁGRAFO 2°: En la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, con excepción del Departamento de Biología, aplicará como primer criterio de desempate el puntaje obtenido en la Prueba Escrita de Conocimientos y en caso de persistir el empate el siguiente criterio será el puntaje obtenido en la evaluación de la Hoja de Vida.

ARTÍCULO 15°. Además de las disposiciones contenidas en los artículos que reglamentan los puntajes de selección, la Comisión de Selección de la Universidad tendrá en cuenta la disponibilidad de tiempo de los candidatos y la conveniencia académica e institucional para recomendar su vinculación.

ARTÍCULO 16°. La Comisión de Selección de la Universidad notificará por escrito al candidato seleccionado, solicitando la confirmación de aceptación del cargo e indicando los trámites que debe seguir para su vinculación.

ARTÍCULO 17°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 063-2011 expedida por este Consejo.

² Se usa "exposición oral", para usar el mismo término que aparece en el ARTÍCULO 11, Parágrafo, Literal c.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Consejo Académico a los diez (10) días del mes de abril de 2014.

El Presidente,

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ Secretario General